



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00282-00.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8.

DEMANDADO: ASSII INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., NIT. 900.847.519-0;
Y MARÍA FERNANDA PÉREZ AMAYA, C.C. 56.059.395.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BANCOLOMBIA S.A., por intermedio de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de ASSII INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., MARÍA FERNANDA PÉREZ AMAYA y DANFOR DAVID SOLÁNO GONZÁLEZ, respectivamente, teniendo como base de recaudo los Pagarés Nos. 5240119608 y 1970090736.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de MARÍA FERNANDA PÉREZ AMAYA, y de la sociedad ASSII INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

No obstante, respecto del señor DANFOR DAVID SOLÁNO GONZÁLEZ, observa el Despacho que este suscribió el Pagaré No. 5240119608, en calidad de Representante Legal de la sociedad ASSII INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., y no como persona natural o avalista, razón por la cual no es un obligado cambiario a quien pueda exigírsele el pago de la obligación, y, por tanto, será negado el mandamiento de pago deprecado en su contra.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, y en contra de ASSII INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S., identificada con NIT No. 900.847.519-0, y MARÍA FERNANDA PÉREZ AMAYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 56.059.395, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. CUARENTA Y CINCO MILLONES de pesos (\$45.000.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 5240119608.
 - 1.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día 09 de enero de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
2. QUINCE MILLONES de pesos (\$15.000.000), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1970090736.
 - 2.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera,



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 321 715 1499
VALLEDUPAR - CESAR

desde el día 30 de marzo de 2023, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago deprecado en contra del señor DANFOR DAVID SOLÁNO GONZÁLEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

SEXTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SÉPTIMO: Reconocer al doctor JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.525.657, y Tarjeta Profesional No. 133.396 del C.S de la J., quien actúa como representante legal de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S., como apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b64487b422cd4e12a619f6876e57b9fa8076f85de0b584a3fafe0fb028de9ed**

Documento generado en 17/10/2023 07:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>